

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2021-00128-00.
AUTO DE TRÁMITE

Santiago de Cali, agosto dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora aportó la caución el juzgado RESUELVE:

Previamente y con el fin de decretar la medida previa de INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, se le solicita al apoderado judicial de la parte actora, que aclare a quien pertenece el bien inmueble objeto de dicha cautela.

Lo anterior, por cuanto en la solicitud de medidas previas manifiesta bajo juramento que el bien inmueble está en cabeza de la demandada señora OLGA GARCÍA DE CARABALÍ, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.507.377, que es el siguiente:

Lote con Casa de Habitación ubicado Calle 56 No.2-63 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali y está identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-21605.

Pero revisado el certificado de tradición del citado inmueble en la ANOTACIÓN número 018 figura registrada COMPRAVENTA así:

DE: GARCIA DE CARABALI OLGA
A: GARCIA CAICEDO JAMINSON.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

**Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Civil 007
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14e1f6f210d0a3e5fd70c61e02f7faae987bf44b9b9b6e9b1d69d12760d1786**
Documento generado en 03/08/2021 02:55:53 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**